

Mg. Derecho administrativo. Universidad del Cauca
Esp. Derecho administrativo. Universidad del Cauca
Esp. Derecho procesal civil. Uniexternado de Colombia

Popayán, noviembre de 2022

Doctora
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE POPAYÁN
E mail = j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

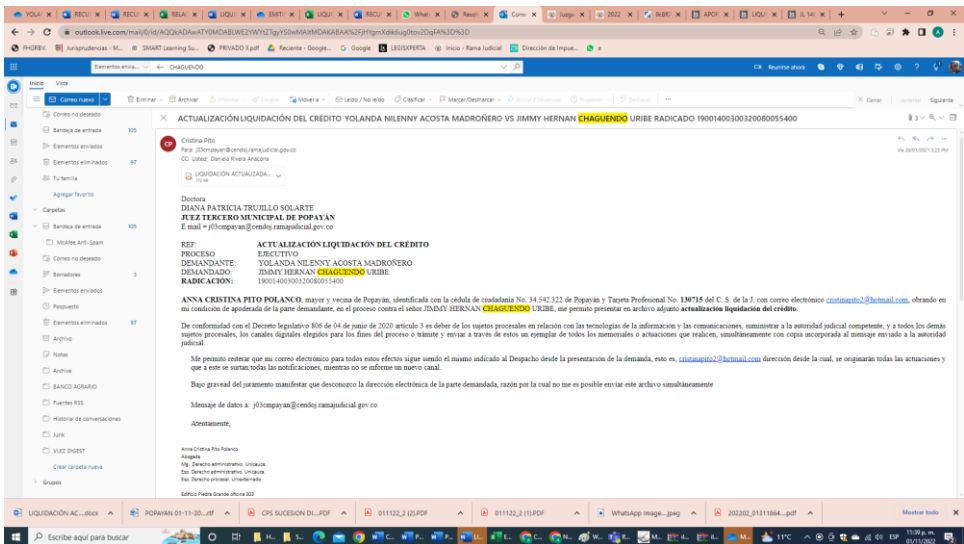
REF: SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO EL AUTO QUE
DECRETO DESISTIMIENTO TÁCITO Y
TERMINACIÓN DEL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA NILENNY ACOSTA MADROÑERO
DEMANDADO: JIMMY HERNAN CHAGUENDO URIBE
RADICACIÓN: 19001400300320080055400

ANNA CRISTINA PITO POLANCO, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.542.322 de Popayán y Tarjeta Profesional No. **130715** del C. S. de la J. con correo electrónico cristinapito2@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, en el proceso contra el señor JIMMY HERNAN CHAGUENDO URIBE, teniendo en cuenta que el Despacho judicial mediante AUTO de 31 de octubre de 2022 notificado en estados el 1 de noviembre de 2022 decretó el desistimiento tácito en el proceso referenciado, con todo respeto considero que no hay lugar a mantener la decisión cómo paso a demostrar:

1. El Despacho funda su decisión en que: *“la última actuación data del 25 DE FEBRERO DE 2020 cuando el Despacho emitió providencia en la cual dispuso MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hasta el momento se haya adelantado actuación alguna.”*
2. Durante todos estos años, me he esforzado por lograr el pago de la oblgación, y he mantendo actuaciones procesales, no como un mero impulso procesal sino tendientes a hacer efectivas las medidas cautelares, específicamente la que pesa sobre un vehículo automotor, lo cual demuestro así:

2.1. El 29 de enero de 2021 a las 3:23 pm envié al despacho correo electrónico, por medio de la cual aporté una liquidación actualizada del crédito, toda vez que, al mismo tiempo avanzábamos en actuaciones para la inmovilización de la motocicleta de propiedad del demandado.



Mg. Derecho administrativo. Universidad del Cauca
Esp. Derecho administrativo. Universidad del Cauca
Esp. Derecho procesal civil. Uniexternado de Colombia

Se evidencia en la imagen el mensaje de datos enviado al despacho judicial y puede verificarse en el hilo del mensaje de datos por el que remito este memorial.

2.2. Como puede evidenciarse en la imagen siguiente, a 28 de enero de 2021 me encontraba gestionando ante la Inspección de Policía de tránsito y transporte de Popayán la inmovilización del vehículo automotor MOTOCICLETA de Placa GPE 91C, de propiedad del demandado JIMMY HERNÁN CHAGUENDO, para el cumplimiento del DESPACHO COMISORIO 090 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.



Para el efecto, como se lee en el correo electrónico, cuya imagen pego a esta altura del memorial, aporté en archivo pdf a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN el oficio dirigido a la SIJIN GRUPO DE AUTOMOTOPRES POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN por el cual se ordenó la inmovilización mediante OFICIO 20181500424731 DE 19 DE OCTUBRE DE 2018, del cual aportó copia en archivo adjunto formato pdf, indicando que *“Hasta la fecha no se ha producido la inmovilización, razón por la cual solicito muy comedidamente a la Inspección de Policía REQUERIR al JEFE DE LA SIJIN para recordar que se trata de una orden judicial a fin de que se adelanten las actividades tendientes a cumplir con el Despacho Comisorio.”*

Confirmada la vigencia de la orden de inmovilización en la Sijin hemos mantenido serias actividades tendientes a la inmovilización que ha sido infructuosa hasta ahora pero firmes en el cometido como me corresponde.

Así las cosas, tengo dos serias actuaciones que pemiten mantener el proceso activo.

En estos términos Conforme a lo expuesto, presento las siguientes:

PETICIONES

En procura de la economía procesal, solicito se sirva DEJAR SIN EFECTO EL AUTO de 31 de ENERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO y la terminación del proceso, en razón a que no se cumplen los requisitos para que se configuren los supuestos fácticos contemplados en el artículo 317 numeral 2, literal b del Código General Del Proceso.

En el evento de no concederse la petición anterior, silicito se sirva tener los argumentos expuestos como constitutivos de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN** y en consecuencia se sirva imprimir el trámite correspondiente que permita desatarlos como en derecho corresponde.

De la Señora Juez,

ANNA CRISTINA PITO POLANCO
C. C. 34.542.322 de Popayán
T. P. 130715 del C. S. de la J.